

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-192/22

CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE ESTACIONAMIENTO Y PENSIÓN, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL **PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA**, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL **C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN**, EN SU CARÁCTER DE **APODERADO LEGAL**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRD**", Y POR LA OTRA, EL C. [REDACTED] A QUIEN EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ "**EL PRESTADOR**", A QUIENES EN CONJUNTO SE LES CONOCERÁ COMO "**LAS PARTES**", AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

### DECLARACIONES

#### I. DECLARA "EL PRD", POR CONDUCTO DE SU APODERADO LEGAL:

- I.1 Que su poderdante es un Instituto Político creado en términos de lo establecido en la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y Ley General de Partidos Políticos, con registro único ante el Instituto Nacional Electoral, y que tiene como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de la representación nacional y como organización de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postula y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- I.2 Que su Apoderado tiene facultades para celebrar el presente contrato en su nombre y representación, según consta en el Instrumento número [REDACTED] libro [REDACTED] de fecha 14 de junio de 2022, otorgada ante la fe del Lic. Mario Evaristo Vivanco Paredes, Titular de la Notaría número 67 de la Ciudad de México, actuando como asociado en el protocolo de la Notaría número 138 de la que es titular el Lic. José Antonio Manzanero Escutia, mismas que no le han sido revocadas a la fecha.
- I.3 Que, de acuerdo a sus necesidades, requiere contar con los servicios de una persona física cuya actividad sea la de brindar el servicio de estacionamiento de vehículos con pensión; por lo que ha determinado llevar a cabo la contratación de los servicios de "EL PRESTADOR".
- I.4 Que el presente contrato se celebra en observancia a lo establecido por el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- I.5 Que para efectos de este contrato señala como su domicilio el ubicado en Avenida Benjamín Franklin número 84, Colonia Escandón, Alcaldía Miguel Hidalgo, Código Postal 11800, Ciudad de México.

#### II. DECLARA "EL PRESTADOR":

- II.1 Que es una persona física con actividad empresarial, con Registro Federal de Contribuyentes número [REDACTED]
- II.2 Que conoce los requerimientos objeto del presente contrato y que dispone de los elementos necesarios para proporcionarlos de forma eficiente, oportuna y en las mejores condiciones para "EL PRD", toda vez que cuenta con las condiciones, la experiencia y capacidad requeridas.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-192/22

- II.3 Que conoce el sentido y alcance de las disposiciones contenidas en el Reglamento de Fiscalización, aplicable a los Partidos Políticos Nacionales.
- II.4 Que manifiesta que dentro del objeto de sus actividades está la de prestación del servicio de estacionamiento de vehículos con pensión.
- II.5 Que acredita su inscripción en el Registro Nacional de Proveedores del Instituto Nacional Electoral, con el Acuse de Refrendo número **RNP: 201908292093677**.
- II.6 Que para todos los efectos legales de este contrato, señala como su domicilio el ubicado en [REDACTED]

### III. DECLARAN "LAS PARTES":

- III.1 El presente contrato no contiene cláusula alguna contraria a la ley, a la moral o a las buenas costumbres y que, para su suscripción, no media coacción alguna, en tal virtud, carece de dolo, error, mala fe o cualquier vicio del consentimiento que pueda afectar en todo o en parte la validez del mismo.
- III.2 Vistas las anteriores declaraciones y una vez reconocida plenamente la personalidad y capacidad con que comparece cada una de las partes, es su voluntad celebrar el presente contrato, al tenor de las siguientes:

## CLÁUSULAS

**PRIMERA.- OBJETO DEL CONTRATO.** El presente contrato tiene como objeto la prestación del servicio de estacionamiento y pensión de tres espacios para que sean utilizados por el Partido de la Revolución Democrática, durante las 24 horas del día, respecto de la flotilla de vehículos descrita en cotización anexa de fecha 17 de agosto de 2022, que forma parte integral de este contrato.

**SEGUNDA.- PRECIO.** Las partes acuerdan que el monto de los servicios contratados es de \$22,000.00 (Veintidós mil pesos 00/100 M.N.), más el 16% de impuesto al valor agregado por \$3,520.00 (Tres mil quinientos veinte pesos 00/100 M.N.); importe total a pagar por la cantidad de **\$25,520.00 (VEINTICINCO MIL QUINIENTOS VEINTE PESOS 00/100 M.N.)**.

**TERCERA.- FECHA Y FORMA DE PAGO.** "EL PRD" se obliga a pagar el precio de los servicios contratados en una sola exhibición, a más tardar el día 16 de septiembre del presente año.

Ambas partes convienen en que el pago se efectuará mediante transferencia electrónica, previa presentación del Comprobante Fiscal Digital por Internet (CFDI) correspondiente, que deberá cumplir con todos los requisitos fiscales, mismo que se pagará una vez revisado y autorizado por el área respectiva

**CUARTA.- LUGAR DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO.** "EL PRESTADOR" se obliga a prestar el servicio de espacios y pensión, en el inmueble ubicado en la [REDACTED]

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-192/22

Las partes manifiestan su conformidad y aceptación sobre la probable variación del número de espacios para vehículos a ocupar, suscribiéndose de común acuerdo el convenio modificatorio correspondiente.

**QUINTA.- VIGENCIA DEL SERVICIO.** La vigencia del servicio será del 01 de septiembre al 31 de diciembre de 2022.

**SEXTA.- VIGENCIA DEL CONTRATO.** La vigencia del presente contrato será del 18 de agosto del 2022 al 31 de enero de 2023.

**SÉPTIMA.- DAÑOS.** "EL PRD" acepta que los daños que se llegaren a ocasionar a sus vehículos por personal de "EL PRESTADOR", sean reparados en los talleres de "EL PRESTADOR" hasta la entera satisfacción de "EL PRD".

**OCTAVA.- "EL PRESTADOR"** responderá por los objetos dejados en el interior del vehículo, como son: teléfono, estéreos, íentes, etc., siempre y cuando exista constancia por escrito de haberlos reportado al personal del estacionamiento.

**NOVENA.- "EL PRESTADOR"** manifiesta que cuenta con póliza de seguro de riesgos por parte de la aseguradora *Mapfre México*, S.A. misma que ampara la estancia de los vehículos, teniendo un sublímite por unidad por un monto de \$250,000.00 (Doscientos cincuenta mil pesos 00/100 M.N.) y en caso de que el valor del vehículo sea mayor, será con cargo a "EL PRD" más el deducible correspondiente.

**DÉCIMA.- "EL PRESTADOR"** no se hace responsable por:

- a) Incendio motivado por deficiencia de la instalación eléctrica o falla del carburador;
- b) Desperfectos mecánicos no imputables al personal de "EL PRESTADOR" del servicio de estacionamiento y pensión, por piezas gastadas o sentidas;
- c) Siniestros a causa de inundaciones, temblores, terremotos, alborotos populares o estudiantiles o cualquier otro que no le sea imputable al personal de "EL PRESTADOR" del servicio de estacionamiento y pensión.

**DÉCIMA PRIMERA.- "EL PRESTADOR"** se deslinda de cualquier responsabilidad penal, civil o de cualquier otra índole, cuando el vehículo sea irregular o esté reportado como robado.

**DÉCIMA SEGUNDA.- RESPONSABILIDAD CIVIL.** "EL PRESTADOR" para el caso de incumplimiento de los servicios contratados, le será exigible la responsabilidad civil en los términos establecidos en el Código Civil vigente en la Ciudad de México.

**DÉCIMA TERCERA.- OBLIGACIONES DEL PRESTADOR.** "EL PRESTADOR" prestará los servicios objeto de este contrato, de conformidad con las características y especificaciones descritas en la cotización anexa de fecha 17 de agosto de 2022.

**DÉCIMA CUARTA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.** "EL PRD" podrá dar por terminado anticipadamente el presente contrato. Para tal efecto, bastará una previa notificación por escrito a "EL PRESTADOR", sin responsabilidad alguna para "EL PRD", cubriéndose la parte proporcional por concepto de los servicios realizados, debidamente acreditados a la fecha en que se dé la terminación.

**DÉCIMA QUINTA.- CESIÓN DE DERECHOS Y OBLIGACIONES.** "EL PRESTADOR" no podrá ceder total o parcialmente los derechos y obligaciones derivados del presente contrato, en favor de cualquier otra persona física o moral.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

## CONTRATO N° CN-JUR-192/22

**DÉCIMA SEXTA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.** Ninguna de las partes será responsable de cualquier retraso o incumplimiento de este contrato, que resulte de caso fortuito o fuerza mayor.

Se entiende por caso fortuito o fuerza mayor, aquellos hechos o acontecimientos ajenos a la voluntad de cualquiera de las partes, siempre y cuando no se haya dado causa o contribuido a ellos.

La falta de previsión, negligencia o impericia técnica de "EL PRESTADOR", que le impida el cabal cumplimiento de las obligaciones del presente contrato, no se considerará caso fortuito o fuerza mayor.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- RESCISIÓN.** - Cualquiera de las partes podrá rescindir el presente contrato en el caso de que alguna incumpla cualesquiera de las obligaciones a su cargo convenidas en los términos y condiciones de este contrato.

Las partes convienen expresamente que para que la rescisión opere de pleno derecho y sin necesidad de intervención judicial, bastará que así lo comunique por escrito "EL PRD" a "EL PRESTADOR", expresando la fecha en la que el contrato quedará rescindido para todos los efectos legales a que haya lugar.

**DÉCIMA OCTAVA.- PENA CONVENCIONAL.** "EL PRESTADOR" estará obligado a pagar como pena convencional por la cancelación del servicio, imputable a él o por no prestar el servicio en los términos pactados, el 30% del monto máximo del servicio contratado.

**DÉCIMA NOVENA.- FISCALIZACIÓN.** "EL PRESTADOR" acepta coadyuvar con el "EL PRD" a efectos de dar cumplimiento al Reglamento de Fiscalización emitidos por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en solventar las posibles observaciones por parte de la autoridad electoral, derivadas de la celebración de este contrato.

**VIGÉSIMA.- DAÑOS Y PERJUICIOS.** "EL PRESTADOR" se obliga a responder ante "EL PRD", por todos los daños y perjuicios que se ocasionen, derivados de la ejecución del objeto de este contrato, por negligencia o impericia técnica.

**VIGÉSIMA PRIMERA.- DE LOS MEDIOS DE CONTACTO.** Las partes de manera voluntaria aceptan como medio de comunicación válida y legal, en modo de contacto, generación, aceptación de instrucciones, así como de notificación personal, sin que con esta última se viole derecho constitucional alguno, los correos electrónicos siguientes:

Para "EL PRD": [REDACTED]

Para el "EL PRESTADOR" [REDACTED]

Dichas notificaciones surtirán sus efectos a partir de la fecha en que sean recibidos, en la inteligencia de que la parte que reciba la comunicación, deberá dar constancia de recibido por ese mismo medio para los efectos legales a que haya lugar. Sirve de apoyo a lo anterior por analogía, la Tesis Aislada (Constitucional, Administrativa), Décima Época, emitida por la Segunda Sala, visible a Libro 32, Tomo I, Pág. 780, publicada en Julio de 2016 a través de la Gaceta del Seminario Judicial de la Federación, bajo el rubro: "PROCEDIMIENTO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. EL ARTÍCULO 67 DE LA LEY FEDERAL RELATIVA, QUE PREVÉ LA NOTIFICACIÓN VÍA BOLETÍN ELECTRÓNICO, NO VIOLA EL DERECHO DE EQUIDAD PROCESAL".

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

**CONTRATO N° CN-JUR-192/22**

**VIGÉSIMA SEGUNDA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.** Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo aquello que no esté estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales del Fuero Común con residencia en la Ciudad de México. Las partes renuncian al fuero que les pudiera corresponder por razón de sus domicilios presentes o futuros.

**LEÍDAS LAS CLÁUSULAS POR LAS PARTES Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE, EL PRESENTE CONTRATO SE FIRMA POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA DIECIOCHO DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS.**

**POR "EL PRD"**

**C. EDUARDO MARTÍNEZ MORÁN  
APODERADO LEGAL**

**POR "EL PRESTADOR"**

**C.**

**POR LA ADMINISTRADORA DEL  
CONTRATO**

**C. MÓNICA PAMELA VÁZQUEZ DE LA VEGA  
JEFE DEL DEPARTAMENTO DE  
ADMINISTRACIÓN**

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 11 y 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la información Pública, así como por lo dispuesto en los lineamientos trigésimo octavo, trigésimo noveno, cuadragésimo y cuadragésimo primero de los Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la información, así como para la elaboración de versiones públicas, se clasifica como información confidencial lo siguiente: Número de Instrumento y Libro. Del prestador de servicio: Nombre, RFC, domicilio, teléfono, correo electrónico, rúbrica y firma".

PERSONA FISICA [REDACTED]

17 DE AGOSTO DE 2022

EN ATENCION A ARQ. JAIME CLAUDIO RAMIREZ LARA.

PARTIDO DE LA REVOLUCION DEMOCRATICA

**COTIZACION DEL MES DE SEPTIEMBRE, OCTUBRE, NOVIEMBRE Y DICIEMBRE DE 2022**

MARCA Y PLACAS	MES DE SEPTIEMBRE	MES DE OCTUBRE	MES DE NOVIEMBRE	MES DE DICIEMBRE	TOTAL
EXPRESS VAN PLACAS 936-UBJ	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$1,500.00	\$6,000.00
OMNIBUS INTEGRALES JAGUAR PLACAS: 7BRP	\$2,000.00	\$ 2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$8,000.00
CAMION IRIZAR PLACAS: 5-CYR AMARILLO	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$2,000.00	\$8,000.00
			IMPORTE	\$22,000.00	
			IVA	\$3,520.00	
			TOTAL	\$25,520.00	

HAGO DE SU CONOCIMIENTO QUE CONTAMOS CON UNA PÓLIZA DE SEGUROS DE RIESGOS POR PARTE DE **MAPFRE MEXICO SA** QUE AMPARA LA ESTANCIA DE LOS VEHÍCULOS CON UN SUBLÍMITE POR UNIDAD DE \$250,000.00 (DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.) EN CASO DE QUE EL VEHÍCULO DAÑADO TENGA UN VALOR MAYOR DE DICHA CANTIDAD, SU DEMASÍA SERÁ CON CARGO AL USUARIO, MAS EL DEDUCIBLE CORRESPONDIENTE. A SÍ MISMO, LES RATIFICO QUE CUALQUIER DAÑO QUE SUFRAN LAS UNIDADES POR CAUSA DEL PERSONAL SERÁ REPARADO EN NUESTROS TALLERES Y A ENTERA SATISFACCIÓN DEL USUARIO, SIEMPRE Y CUANDO SE NOS NOTIFIQUE EL DAÑO ANTES DE SALIR DEL ESTACIONAMIENTO, DE OTRA FORMA NO NOS HACEMOS RESPONSABLES.

PERIÓDO DEL SERVICIO DEL 1 DE SEPTIEMBRE AL 31 DE DICIEMBRE DE 2022.

ATENTAMENTE

LIC [REDACTED]